

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 09-11-2023 J14 - EPMS
FECHA INICIO	7/11/2023	
FECHA FINAL	8/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
48344	11001600001920080182900	0011	8/11/2023	Fijaciòn en estado	TELLO LEAL - CESAR AUGUSTO : AI 806-2020 DECLARA EXTINCION POR PRESCRIPCION.(SE NOTIFICA EN ESTADO EL 9/11/2023)//ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



pasar urgente a Mario D. SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2008-01829-00

Nº interno: 48344

Condenado: CESAR AUGUSTO TELLO LEAL

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 806-2020

Decisión: Decreta Extinción de la pena por prescripción

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogota D.C 26 de Junio de 2020

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta a Cesar Augusto Tello Leal.

Actuación

En sentencia del 05 de agosto de 2008 el Juzgado Treinta Penal del Circuito de conocimiento condenó a Cesar Augusto Téllez Leal identificado con cédula de ciudadanía No. 93.361.644 a la pena de (40) meses de prisión como coautor del delito de hurto calificado y agravado en la modalidad de tentativa en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, negando la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En providencia del 26 de mayo de 2009 el Juzgado fallador aclaró el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de indicar que a quien se impone la pena es a Cesar Augusto Tello Leal identificado con cédula de ciudadanía No. 93.361.344 de Ibagué (Tolima).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de decisión Penal en proveído del 03 de diciembre de 2018 modificó la sentencia condenatoria en el sentido de declarar a Téllez Leal como autor responsable de los delitos de porte ilegal de armas de fuego y hurto calificado agravado fijando la pena en (35) meses de prisión. La sentencia cobra ejecutoria el 16 de abril de 2009.

El Juzgado Primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad en auto del 19 de diciembre de 2013 concede la libertad condicional por un periodo de prueba de 10 meses y 28 días, para lo cual el sentenciado suscribe diligencia de compromiso el 20 de diciembre de 2013.

Por último, el Juzgado Veinte homólogo de esta ciudad realizó la remisión de la presente actuación, en atención a la redistribución de procesos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuestiones Previas



Radicación: 11001-60-00-019-2008-01829-00

Nº interno: 48344

Condenado: CESAR AUGUSTO TELLO LEAL

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 806-2020

Decisión: Decreta Extinción de la pena por prescripción

Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

*La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. **En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.**»* (Negrillas y subrayas del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica.

Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».



Radicación: 11001-60-00-019-2008-01829-00

Nº interno: 48344

Condenado: CESAR AUGUSTO TELLO LEAL

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 806-2020

Decisión: Decreta Extinción de la pena por prescripción

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

« El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.»

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En concordancia con el citado precedente legal se tiene que Cesar Augusto Tello Leal suscribió diligencia de compromiso el 20 de diciembre de 2013 para acceder al mecanismo sustitutivo de la libertad condicional por un periodo de prueba de 10 meses y 28 días lapso que culminaba el 17 de noviembre de 2014, por ello, el término de prescripción de 5 años corresponde contabilizarlo a partir del 18 de ese mismo mes y año, sin que para este momento, esto es, 5 años, 7 meses y 08 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución del faltante de la pena.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias, entre el vencimiento del periodo de prueba y los cinco años posteriores.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIEPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad con posterioridad a la suscripción del acta compromisorio. Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva.



Radicación: 11001-60-00-019-2008-01829-00

Nº interno: 48344

Condenado: CESAR AUGUSTO TELLO LEAL

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 806-2020

Decisión: Decreta Extinción de la pena por prescripción

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kayser

Así las cosas, se declarará la extinción de las penas principales y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

Cumplido lo anterior se procederá al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

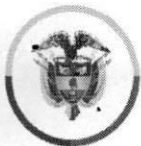
PRIMERO: Avocar el conocimiento de la ejecución de la condena del presente asunto.

SEGUNDO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta 05 de agosto de 2008 por el Juzgado Treinta Penal del Circuito de conocimiento y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de decisión Penal en providencia del 03 de diciembre de 2018, en contra de Cesar Augusto Tello Leal titular de la cedula de ciudadanía número 93.361.644.

TERCERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

CUARTO: Ordenar la devolución de la póliza judicial No. 11-41-101019517 de Seguros Mundial S.A, trámite que deberá realizar Cesar Augusto Tello Leal ante el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados.

QUINTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.



234

Radicación: 11001-60-00-019-2008-01829-00

Nº interno: 48344

Condenado: CESAR AUGUSTO TELLO LEAL

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 806-2020

Decisión: Decreta Extinción de la pena por prescripción

Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

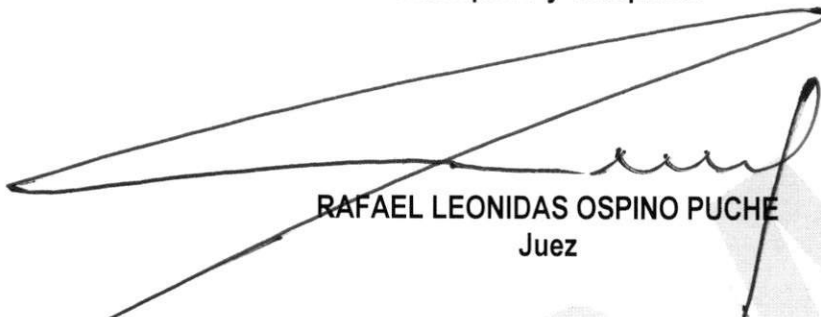
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kayser

SEXTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI respecto del señor Cesar Augusto Tello Leal y Camilo Ernesto Castaño Penagos.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
Juez

MJBO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 NOV 2020
La anterior por
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
CARLOS ARMANDO - VILLANUEVA BURGOS
CALLE 11 No. 6 - 44
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10302

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48344
REF: PROCESO: No. 110016000019200801829
CONDENADO: CESAR AUGUSTO TELLO LEAL
93361644

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO 11 DE ESTA ESPECIALIDAD Y CON EL FIN DE **NOTIFICARLE** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE LA CUAL SE AVOCO CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y SE DECRETA LA EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LA PENA IMPUESTA A SU PROHIJADO EL DIA 05 DE AGOSTO 2008, DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE SE ORDENO LA DEVOLUCION DE LA POLIZA NO. 11-41-101019517 DE SEGUROS MUNDIAL S.A


TANNYA VANESSA BERNAL LEON
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



24

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Julio de 2020

SEÑOR(A)
CESAR AUGUSTO TELLO LEAL
CALLE 52 SUR NO. 5- 11
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10301

NUMERO INTERNO 48344
REF: PROCESO: No. 110016000019200801829
C.C: 93361644

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO 11 DE ESTA ESPECIALIDAD Y CON EL FIN DE **NOTIFICARLE** PROVIDENCIA DEL VEINTISEIS (26) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)., MEDIANTE EL CUAL AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA EJECUCION DE LA CONDENA Y DECLARA LA EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL IMPUESTA EL 05 DE AGOSTO DE 2008. DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE SE ORDENO LA DEVOLUCION DE LA POLIZA NO. 11-41-101019517 DE SEGUROS MUNDIAL S.A. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


TANNYA VANESSA BERNAL LEON
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 806-2020 DEL NI. 48344

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 8/07/2020 1:38 PM

Para: andrealex_22@yahoo.com <andrealex_22@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 806-2020 DEL NI. 48344;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andrealex_22@yahoo.com (andrealex_22@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 806-2020 DEL NI. 48344

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 806-2020 DEL NI. 48344

Andrea Sanchez <andrealex_22@yahoo.com>

Miércoles 8/07/2020 3:49 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo de su comunicación.

Andrea Sánchez Murcia

Procuradora 219 Judicial I Penal

El miércoles, 8 de julio de 2020, 01:38:32 p. m. GMT-5, Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 26 DE JUNIO de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.